

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y con solicitud de subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías SA. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3504**

Radicación: 001-2017-0027

Ejecutivo Singular Bancolombia SA VS Housekeeping SAS y otra

Revisado el escrito mediante el cual BANCOLOMBIA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de los ejecutados, el día 3 de abril de 2017, por la suma de CIENTO DOCE MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$112.031.160,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada Housekeeping SAS; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspaasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

De igual modo, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 67, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, sin embargo, fue aceptada subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías por valor de \$112.031.160, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCOLOMBIA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$112.031.160,00.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS identificada con T.P. 243.190 del CSJ, como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, sin embargo, debe tenerse en cuenta que fue aceptado el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$112.031.160,00, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	192 de hoy 30 OCT 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 3492

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ Y OTRO
Demandado : JAVIER GORDILLO GRISALES
Radicación : 76001-3103-003-2010-00078-00

El apoderado de la parte demandante, adjunta "NOTA DEVOLUTIVA" de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que se informa que no fue posible inscribir lo comunicado en el oficio N° 3308 del 21 de julio de 2017, por lo tanto, el memorialista solicita se ordene expedir oficios separados que contengan independientemente lo correspondiente a la adjudicación del inmueble rematado y la cancelación del embargo que recae sobre el mismo.

Frente a tal petición el despacho la encuentra viable, aunque no se compartan los argumentos esgrimidos por la Oficina de Registro para no acceder al registro del acto de adjudicación, razón por la que se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se disponga la expedición de lo comunicado en el oficio 3308 del 21 de julio de 2017, en forma separada.

Por otra parte, de la revisión del expediente se observa que en el acta de remate N° 16 elaborada el 06 de marzo de 2017, se incurrió en un error aritmético respecto al porcentaje de los derechos adjudicados del inmueble subastado, cuando se indicó lo siguiente: "...Por consiguiente el Juzgado le **ADJUDICA** a los señores **RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ** y **CRISTIAM ANDRES MARTINEZ BENITEZ** representados en esta diligencia por su apoderado judicial, **el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 370-75058**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$326.000000,00)**...", siendo lo correcto haber señalado que: "...Por consiguiente el Juzgado le **ADJUDICA** a los señores **RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ** y **CRISTIAM ANDRES MARTINEZ BENITEZ** representados en esta diligencia por su apoderado judicial, **el 50% de los derechos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 370-75058**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente a los derechos de cuota pertenecientes a los demandados, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$326.000.000,00)**...", motivo por el cual se dispondrá la corrección de la misma en este último sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENESE que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se sirva expedir de forma

separada los oficios correspondientes a la adjudicación del 50% del inmueble rematado en el presente asunto y la cancelación del embargo decretado sobre el aludido bien, según obra en el Oficio N° 3308 del 21 de julio de 2017, dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2º.-**COREGIR** el acta de remate N° 16 celebrada en audiencia el 06 de marzo de 2017, en la que se subastó los derechos de cuota de propiedad de los demandados sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-75058, de la siguiente manera:

*“...Por consiguiente el Juzgado le **ADJUDICA** a los señores **RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ** y **CRISTIAM ANDRES MARTINEZ BENITEZ** representados en esta diligencia por su apoderado judicial, el **50% de los derechos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 370-75058**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente a los derechos de cuota pertenecientes a los demandados, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$326.000.000,00)**...”*

3º.- **EXPIDANSE** copia auténtica de este auto para ser adjuntado a los documentos que deben ser registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que tengan que ver con el registro de la adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-75058.

NOTIFIQUESE,
La Juez



ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>192</u> de hoy <u>07 OCT 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se continúa a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cal, septiembre 25 de 2017

Despacho
11/25/17
PUG 17
19-09/17



HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Señora;
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Doctora, ADRIANA CABAL TALERO
E. S. D.



PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CARMONA -CESIONARIO-
DEMANDADO: DIEGO JULIAN DIAZ LEYES Y OTRA
RADICADO: 2003-00536

HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, identificado tal como aparece al pie de mi firma, me comunico con los siguientes propósitos:

1º RECORDAR, que en memoriales anteriores informe ante su Despacho que no me encuentro activo como Auxiliar de la Justicia.

- Su Despacho releva al suscrito y nombra al Señor Edward Heli Ramos Carabalí, ciudadano que para la fecha de nombramiento no se encuentra inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia.
- Por auto, usted Señora juez, releva al mentado Señor, designando a la Señora Arias Monsalva Betsy Inés, con quien se le ha intentado en repetidas ocasiones contacto a los números indicados, pero desafortunadamente no se ha logrado comunicación alguna.
- Es necesario precisar que a mi sano y respetuoso juicio, sin ser carga del suscrito, envíe vía correo certificado, el oficio No. 3198, de fecha julio-13-2017, a la secuestre a fin tome posesión y proceder a la real entrega del inmueble. ADJUNTO COPIA DEL OFICIO Y CONSTANCIA DE ENVIO.

2º DEJAR CONSTANCIA, que en atención a su requerimiento a la parte demandante para que se sirva aportar al proceso soportes de consignación, a fin de poder dar fin a las peticiones realizadas por la Abogada Mariela Gutiérrez, en atención de la celeridad que debe asistir a los funcionarios y a los abogados, envíe vía correo certificado a la dirección de la parte demandante su oficio No. 3199, de fecha 13-julio-2017. Sin que a la fecha se notifique el resultado de dicha diligencia. **ANEXO COPIA DEL OFICIO Y CONSTANCIA DE ENVIO.**

- Estoy atento de recibir la información que su Despacho solicito al Banco Colpatría, a fin de poder proceder a realizar lo pertinente.
- Tal como se puede percibir de mis informes y soportes, todas las solicitudes respetuosas de su Despacho e incluso las de la Apoderada Demandante, se han diligenciado.

3º SOLICITAR, que por auto se ordene el cese de las funciones del suscrito.

- En el mismo auto se ordene el pago de los gastos de administración sufragados y ya probados en el sumario.



HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
ABOGADOS ESPECIALISTAS

4º ORDENASE COMO GASTOS DE ADMINISTRACIÓN LA SUMA DE:

<u>INFORME ANTERIOR</u>	<u>GASTOS</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>INFORME ACTUAL</u>
\$876.600.00 MCTE.	\$8.000,00	GASTOS DE ENVIO	\$884.000,00

ANEXOS:

- Copia de los oficios enviados vía correo certificado y sus correspondientes constancias de envío, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
C.C. N° 16'767.880 de Cali (Valle)
T.P # 210.841 del C.S.J



ESTADOS
3 cil
726
718
92

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2017

PQR: 5404494

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Atn.: Diana Carolina Díaz Cordoba
Secretaria
Calle 8 No.1 – 16 Oficina 403 Edificio Entreceibas
Teléfono 8846327
Santiago de Cali, Valle

29 AGO 2017

1
folios

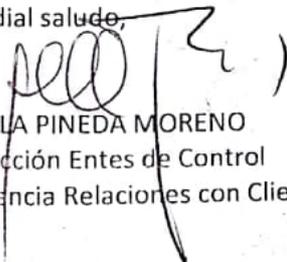
Oficio No.3200
RADICACION: 76001-3103-007-2003-00536-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. hoy ANTONIO JOSE CARMONA CORONES
C.C.8.748.168
DEMANDADO: DIEGO JULIAN DIAZ LEYES C.C.17.975.773
MARTHA LUCIA ARANGO ARIAS C.C.31.466.165

Respetados Señores:

En respuesta a su oficio citado en la referencia, y una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos de nuestro Banco, nos permitimos informar que para atender de forma procedente su solicitud, es necesario el envío de una nueva comunicación donde se indique la información requerida con relación al señor Harold Mario Caicedo Cruz identificado con la cédula de ciudadanía No.16.767.880 persona relacionada en su comunicación o en su defecto anexar copia del oficio mencionado de fecha 15 de marzo de 2017.

Esperamos de esta forma atenderlo de manera satisfactoria y ante cualquier inquietud adicional, puede comunicarse en el teléfono 7456300 Ext. 1712 ó 1518 en Bogotá, con nuestra funcionaria Sandra Lucía Martín Novoa.

Cordial saludo,


ADELA PINEDA MORENO
Dirección Entes de Control
Gerencia Relaciones con Clientes

Nota final: se responde la presente solicitud a la dirección mencionada en el oficio de la referencia para entrega en Santiago de Cali - Valle:

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

-Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1
Bogotá
Conmutador 7456300
Nit 860.034.594-1



1-3
Sept 29/17 P06 17
(Liquidaciones)

93
727

PQR: 5477179

Bogotá, 09 de Octubre de 2017

Señores
Oficina de Apoyo para Los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Atn. Diana Carolina Diaz Córdoba
Profesional Universitario
Calle 8 No. 1-16
Edificio Entreceibas Oficina 403-404
Teléfono: 884 6327 – 889 1593
Santiago de Cali – Valle del Cauca



Oficio No. 3200

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco Coomeva S.A hoy Antonio Jose Carmona Corones C.C 8.748.168
Demandado: Diego Julián Diaz Leyes C.C 17.975.773 Martha Lucia Arango Arias C.C 31.466.165
Radicación: 76001-31-03-007-2003-00536-00

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud y una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos de nuestro Banco, nos permitimos informar que el señor Harold Mario Caicedo Cruz, se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. 60.340.124 Según los datos registrados en nuestro sistema.

Esperamos de esta forma atenderlos de manera satisfactoria, ante cualquier inquietud adicional puede comunicarse al teléfono 7456300 Ext. 1550 en Bogotá, con nuestro funcionario Nicolás Barrera.

Cordial saludo,

Adela Pineda Moreno
Dirección Entes de Control
Gerencia Relaciones con Clientes
NBV

Nota final: Se responde la presente solicitud a la dirección mencionada en el oficio de la Referencia para entrega en:
CALLE 8 No 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA) BOGOTÁ, COLOMBIA

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1
Bogotá
Commutador 7456300
Nit 860.034.594-1

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3511**

Ejecutivo Hipotecario Coprocenva VS Luis Albeiro Valencia Hoyos

Radicación: 07-2012-00127-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folios 182 del presente cuaderno, no obstante, se imputan los abonos realizados por los demandados, de conformidad, al acuerdo de pago visible a folio 184, sin embargo, no es claro el cálculo del capital acelerado e intereses que vienen de la liquidación con corte al 31 de agosto de 2013, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que imputa los abonos realizados por los demandados, de conformidad, al acuerdo de pago visible a folio 184 del presente cuaderno, sin embargo, no es claro el cálculo del capital acelerado e intereses que vienen de la liquidación con corte al 31 de agosto de 2013, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CÍVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>192</u> de hoy <u>30 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

217

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3513**

Radicación: 08-2014-00442

Ejecutivo Singular Esterilizamos SA VS Hospital Isaías Duarte Cancino

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se expida copia auténtica de los folios que describe en el memorial que antecede.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, que establece: *"...Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá, copias sin necesidad de auto que las autorice. (...) 3. Las copias que expida el secretario se autenticaran cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."* (Subrayado por el despacho), se dispondrá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo, se expida la las copias auténticas aludidas, conforme al arancel judicial que aporta.

De conformidad con el escrito visible a folio 208 del presente cuaderno, presentado por la representante legal de la entidad demandada HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO donde otorga poder a un apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 200 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDENESE que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se sirva expedir las copias auténticas solicitadas por la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 114 del C.G.P, teniendo en cuenta el arancel judicial que aporta.

3.- **TÉNGASE** a la Dra. LEIDY ZAMIRA ZUÑIGA LEMOS, como abogada identificada con T.P. 212.720 del CSJ, para que actúe en representación judicial del demandado HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>192</u> de hoy <u>30 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <u>07</u>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3512**

Radicación: 08-2015-00215

Ejecutivo Hipotecario María Fernanda Moreno Collazos

VS Ramiro Martínez Sánchez

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

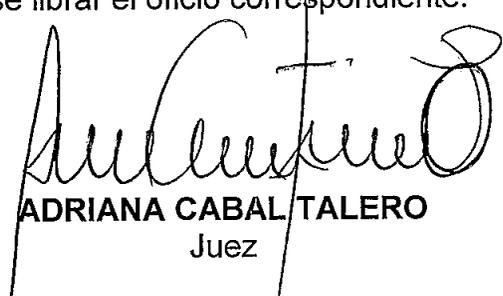
El Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita por oficio No. 1206 del 28 de junio de 2017 allegado a éste Despacho el 9 de agosto de 2017, el embargo de remanentes de los demandados RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 72 a 77 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- Agregar a los autos el **Oficio 1206** de 28 de junio de 2017 allegado a éste Despacho el 9 de agosto de 2017 emanado del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar a los demandados **RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ**, el cual no se tendrá en cuenta, pues, las medidas ya están afectadas por el por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por Coofamiliar en contra del aquí demandado, Rad. 16-2016-00387-00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.
- 3.- Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>192</u> de hoy <u>30 OCT 2017</u> , siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para estarse a lo resuelto por el superior. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3480
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS ANTONIO HERNANDEZ MONROY
Demandado: TAXIS Y AUTOS DEL SUR LTDA
Radicación: 76001-3103-008-2015-00218-00

Se allega por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala civil, providencia calendada el día 12 de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la que se resolvió "...CONFIRMAR la providencia apelada de fecha y procedencia conocidas, **precisando** que el Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, deberá proceder a efectuar una nueva liquidación del crédito en el término de quince días hábiles y bajo los parámetros reseñados en precedencia...", la cual fue formulada por la parte demandada contra el auto N° 2046 del 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito.

Posteriormente, una vez notificado el fallo del Tribunal superior de Cali, el apoderado del demandante solicitó la aclaración de la sentencia ya mencionada, a lo cual el Tribunal Superior de Cali, resolvió negar dicha solicitud.

Dado lo anterior, el despacho,

DISPONE:

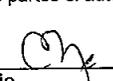
1°.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en providencia calendada el 12 de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la que se resolvió CONFIRMAR la providencia apelada, y se precisó que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, deberá efectuar una nueva liquidación del crédito, igualmente, la decisión del Tribunal que niega la aclaración de la sentencia.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, pásese de manera inmediata el expediente al Profesional Universitario grado 17 (Pug -17).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>192</u> del día <u>30 OCT 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3523**

Radicación: 09-2012-00341-00

Ejecutivo Prendario Banco Davivienda SA VS Carlos Humberto
Quiceno Ledesma

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 146 y 148 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la aprobada a folio 87 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.336.348

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jun-14
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		31-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	642	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 360.726,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.808.628
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 45.336.348
SALDO INTERESES	\$ 20.808.628
DEUDA TOTAL	\$ 66.144.976

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.330.924,06	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.301.121,90	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.271.319,75	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.236.983,96	\$ 45.336.348,00	\$ 965.664,21
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.202.648,18	\$ 45.336.348,00	\$ 965.664,21
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.168.312,39	\$ 45.336.348,00	\$ 965.664,21
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.133.976,60	\$ 45.336.348,00	\$ 965.664,21
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.099.640,81	\$ 45.336.348,00	\$ 965.664,21
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 9.065.305,03	\$ 45.336.348,00	\$ 965.664,21
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.040.036,51	\$ 45.336.348,00	\$ 974.731,48
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.014.767,99	\$ 45.336.348,00	\$ 974.731,48
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.989.499,47	\$ 45.336.348,00	\$ 974.731,48
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.959.697,32	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 13.929.895,17	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 14.900.093,01	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.870.290,86	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 16.840.488,71	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.810.686,56	\$ 45.336.348,00	\$ 970.197,85
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.799.018,94	\$ 45.336.348,00	\$ 988.332,39
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 19.787.351,33	\$ 45.336.348,00	\$ 988.332,39
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 20.775.683,71	\$ 45.336.348,00	\$ 1.021.276,80
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.775.683,71	\$ 45.336.348,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.761.567

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jun-14
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		31-mar-16
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,52	
TIEMPO DE MORA	642	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
	\$
INTERESES	165.192,87

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.529.213
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.761.567
SALDO INTERESES	\$ 9.529.213
DEUDA TOTAL	\$ 30.290.780

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 609.490,40	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.053.787,94	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.498.085,47	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.940.306,85	\$ 20.761.567,00	\$ 442.221,38
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.382.528,23	\$ 20.761.567,00	\$ 442.221,38
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.824.749,60	\$ 20.761.567,00	\$ 442.221,38
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.266.970,98	\$ 20.761.567,00	\$ 442.221,38
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.709.192,36	\$ 20.761.567,00	\$ 442.221,38
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.151.413,73	\$ 20.761.567,00	\$ 442.221,38
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.597.787,42	\$ 20.761.567,00	\$ 446.373,69
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.044.161,12	\$ 20.761.567,00	\$ 446.373,69
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.490.534,81	\$ 20.761.567,00	\$ 446.373,69
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.934.832,34	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.379.129,87	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.823.427,41	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.267.724,94	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.712.022,47	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.156.320,01	\$ 20.761.567,00	\$ 444.297,53
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.608.922,17	\$ 20.761.567,00	\$ 452.602,16
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.061.524,33	\$ 20.761.567,00	\$ 452.602,16
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.514.126,49	\$ 20.761.567,00	\$ 467.688,90
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.514.126,49	\$ 20.761.567,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 87	\$70.118.545
Intereses de mora	\$20.808.628
Liquidación de crédito aprobada Fl. 88	\$31.064.149
Intereses de mora	\$9.529.213
TOTAL	\$131.520.535

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$131.520.535,00).

Dentro del presente proceso la parte demandante allega avalúo comercial del vehículo de placas CUS 934, sin embargo, no se allega el certificado oficial de rodamiento del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$131.520.535,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2016 y a cargo de los demandados.

2.- GLOSAR a los autos el avalúo comercial del vehículo de placas CUS 934, agregado por la parte demandante, el cual se tendrá en cuenta una vez se allegue el certificado oficial de rodamiento actualizado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>192</u> de hoy <u>30 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3525**

Radicación: 12-2015-00074

Ejecutivo Hipotecario Bancolombia SA VS Diego Alonso Gómez Galindo

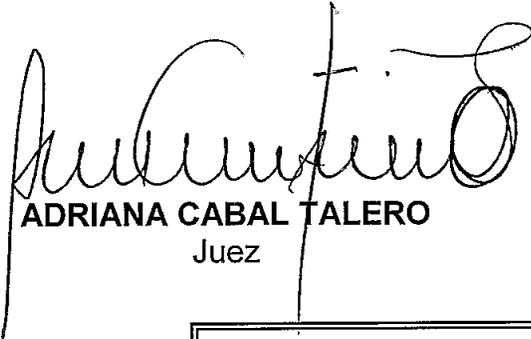
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 130 a 142 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>192</u> de hoy <u>30 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 